

❖ Previsiones para febrero de 2011

Obligaciones empresariales y tributarias que deben observar las sociedades y personas naturales, durante o a partir de febrero de 2011:

1.- Anexo de gastos personales y familiares: Las personas naturales, inclusive aquellas que se encuentren en relación de dependencia, deben presentar un detalle de los gastos personales tomados como deducción de impuesto a la renta, cuando cumplan las siguientes condiciones.

- a) Sus ingresos gravados sean superiores a US\$15.000; y,
- b) Sus gastos personales deducibles superen los \$7.500.

La información del anexo de gastos personales debe enviarse a través de la página web del SRI (www.sri.gov.ec) en las siguientes fechas, conforme al noveno dígito del RUC, cédula o pasaporte:

9no. dígito del RUC, cédula o pasaporte	Fecha máxima de entrega
1	Febrero 10
2	Febrero 12
3	Febrero 14
4	Febrero 16
5	Febrero 18
6	Febrero 20
7	Febrero 22
8	Febrero 24
9	Febrero 26
0	Febrero 28

La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente ni podrá ser mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales. No obstante lo cual, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:

- **Vivienda:** 0,325 veces (US\$2.993,25)
- **Educación:** 0,325 veces (US\$2.993,25)
- **Alimentación:** 0,325 veces (US\$2.895,75)
- **Vestimenta:** 0,325 veces (US\$2.895,75)
- **Salud:** 1,3 veces (US\$11.973,00)

2.- Impuesto predial: Las personas naturales y sociedades propietarias de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, deben pagar el impuesto predial a la respectiva Municipalidad de la jurisdicción en donde se encuentra ubicado el predio.

Los contribuyentes que paguen este impuesto dentro de los primeros 15 días de enero a junio tendrán descuentos del 10%, 8%, 6%, 4%, 3% y 2%, respectivamente.

En tanto que, el beneficio de rebaja para aquellos propietarios que paguen el impuesto durante la segunda quincena de los meses de enero a junio, será del 9%, 7%, 5%, 3% y 1%, respectivamente.

Los contribuyentes que realicen el pago a partir de julio 1, tendrán un recargo del 10% anual sobre el total del impuesto causado.

3.- Impuesto a los vehículos: Los propietarios de vehículos motorizados, destinados al transporte terrestre de personas o carga, de uso particular, deberán pagar el impuesto anual a los vehículos motorizados hasta el último día hábil de cada mes, de acuerdo al siguiente calendario:

Último dígito de placa	Mes
1	Febrero
2	Marzo
3	Abril
4	Mayo
5	Junio
6	Julio
7	Agosto
8	Septiembre
9	Octubre
0	Noviembre

El impuesto se pagará sobre el avalúo de los vehículos que conste en la base de datos del SRI, aplicando la tarifa que puede ser encontrada su página web.



FIDESBURÓ es... soluciones tributarias

Sus comentarios, favor enviarlos a:

boletin-fides@fides.ec

www.fides.ec